



Universidad
LATINA *de Panamá*
SUMMUM DESIDERIUM SAPIENTIA

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
SALUD
DR. WILLIAM C. GORGAS**

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA CARRERA
DE DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA**

Actualización Abril 2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÍNDICE

| | Pág |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| CAPÍTULO I, DEL INGRESO A LAS CARRERAS | 5 |
| Requisitos de ingreso..... | 5 |
| Curso preparatorio..... | 6 |
| Proceso de matrícula..... | 7 |
| El reingreso a la carrera..... | 8 |
| Ingresos provenientes de otras Escuelas o Facultades..... | 8 |
| CAPÍTULO II, DE LAS CONVALIDACIONES | 8 |
| Del Derecho a convalidación..... | 9 |
| Requisitos para efectuar la convalidación..... | 9 |
| Criterios de convalidación..... | 9 |
| Procedimiento para la tramitación de las convalidaciones..... | 9 |
| Oportunidad de convalidaciones..... | 9 |
| Número de asignaturas a convalidar..... | 9 |
| Examen de suficiencia..... | 9 |
| CAPÍTULO III: DEL DESARROLLO ACADÉMICO | 10 |
| De las normas académicas..... | 11 |
| De las reglas generales de los cursos..... | 12 |
| De las tutorías..... | 13 |
| CAPÍTULO IV, DE LA EVALUACIÓN | 13 |
| Artículo 4.1.- De la asistencia..... | 13 |
| Artículo 4.2.- De las evaluaciones..... | 14 |
| 4.2.1.- Criterios de evaluación..... | 14 |
| 4.2.2.- Ponderación de la evaluación..... | 14 |
| 4.2.3.- De la promoción por semestres y permanencia en la Carrera... | 14 |
| Artículo 4.3.- De los exámenes..... | 15 |
| 4.3.1.- De los exámenes de rehabilitación..... | 15 |
| 4.3.2.- De la discusión de exámenes y reclamos de notas..... | 16 |
| CAPÍTULO V, DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS | 17 |
| Artículo II. Artículo 5.1.- De las prácticas de simulación..... | 17 |
| Artículo III. Artículo 5.2.- Del desarrollo de las prácticas y rotaciones clínicas..... | 17 |
| Artículo 5.3.- Horas de práctica clínica..... | 17 |
| Artículo IV. Artículo 5.4.- De la Práctica integral..... | 18 |
| 5.4.1.- Del desarrollo de la Práctica integral..... | 18 |
| 5.4.2.- Requisitos para realizar la Práctica integral..... | 18 |
| 5.4.3.- De la culminación de la Práctica integral..... | 18 |



| | |
|--|-----------|
| 5.4.4.- De la evaluación de la Práctica integral..... | 18 |
| 5.4.5.- De la organización de la Práctica integral..... | 18 |
| CAPÍTULO VI, DEL EXAMEN FINAL DE LA CARRERA..... | 18 |
| Artículo 6.1.- Del curso de Integración del conocimiento médico..... | 18 |
| Artículo 6.2.- Examen Integral del conocimiento médico..... | 18 |
| CAPÍTULO VII, DE LA GRADUACIÓN..... | 18 |
| Artículo 7.1.- De los requisitos de Egreso..... | 18 |
| 7.1.1.- Requisitos académicos..... | 18 |
| 7.1.2.- Requisitos extracurriculares..... | 18 |
| Artículo 7.2.- De la premiación..... | 19 |
| 7.2.1.- Del Índice académico..... | 19 |
| CAPÍTULO VIII: DE LA INVESTIGACIÓN..... | 19 |
| Artículo 8.1.- Investigación e innovación..... | 19 |
| Artículo 8.2.- Reglamentación de investigaciones..... | 19 |
| CAPÍTULO IX: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA..... | 19 |
| Artículo 9.1.- Extensión universitaria..... | 19 |
| CAPÍTULO X, ASPECTOS DE LA GESTIÓN DE LA CARRERA..... | 20 |
| Artículo 10.1.- Registro académico..... | 20 |
| Artículo 10.2.- Servicios de apoyo académico..... | 20 |
| Artículo 10.3.- Plataforma electrónica..... | 20 |
| Artículo 10.4.- Asociaciones estudiantiles..... | 20 |



INTRODUCCIÓN

El Reglamento Académico de la Carrera de Doctor en Medicina y Cirugía tiene como función servir de base para realizar en forma adecuada todos los procesos académicos relacionados con el estudiante.

El desarrollo del mismo, conlleva la definición de aspectos formales que inciden en el perfil de ingreso y egreso del estudiante y en aspectos académicos que deben establecerse con precisión, lo que hace necesario establecer un Reglamento Académico que la rijan y regule.

Este Reglamento se establece dentro del marco de las Normas y Reglamentos vigentes que rigen el desarrollo del trabajo académico, el desempeño de los estudiantes y las actividades administrativas relacionadas con la carrera en mención en la Universidad Latina de Panamá.



Capítulo I **Del Ingreso a la Carrera de Medicina y Cirugía**

Sección I **De los requisitos de Admisión**

Artículo 1. Este Reglamento regula las condiciones de ingreso a la Carrera de Medicina y Cirugía de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Latina de Panamá y establece las normas básicas relacionadas con los procesos académicos.

Artículo 2. La Facultad de Ciencias de la Salud otorga el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Artículo 3. La admisión de los estudiantes a la carrera de Doctor en Medicina y Cirugía se fundamenta en los principios de igualdad y en la no discriminación por razones de raza, sexo, religión, ideas políticas o de cualquier otra índole. En tal sentido la admisión se constituye cuando el estudiante es aceptado formalmente para su incorporación a la actividad universitaria.

Artículo 4. Todo estudiante de la carrera de Doctor en Medicina y Cirugía está obligado a cumplir con la entrega de la documentación establecida como requisitos de ingreso en el Departamento de Admisiones, sin los cuales, no podrá ser oficialmente matriculado en la misma según lo establece el Decreto Ley 539 del 30 de agosto del 2018.

Artículo 5. Para que un estudiante cumpla con la admisión a la carrera de Medicina y Cirugía debe presentar al momento de matrícula:

a. **Requisitos de Admisión para estudiantes nacionales:**

- Copia de la cédula de identidad personal vigente.
- 1 copia del Diploma de Educación Media en Ciencias o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación.
- 1 copia de los Créditos académicos originales de Educación Media.
- Una (1) fotografías tamaño carnet.
- Copia de la tarjeta de vacunación **actualizada** y de acuerdo al nuevo esquema de vacuna vigente, que incluya las vacunas de Hepatitis B, influenza, MMR, Neumococo, Varicela y Td,



- Informe radiográfico del tórax con sello y firma de radiólogo idóneo.
- Presentación de pruebas psicológicas, idioma inglés e informática.
- Asistir al Curso preparatorio denominado Curso Propedéutico, que no es parte del plan de estudio, sino que constituye un requisito previo.

El Curso Propedéutico incluye el desarrollo de aspectos académicos, psicosociales, e información sobre las características de la comunidad universitaria, y de las formalidades propias de la fase de ingreso y los aspectos logísticos del desarrollo de las carreras. Se desarrolla antes del inicio del primer semestre, y **su asistencia tendrá carácter de obligatoriedad** para la carrera de Medicina y Cirugía.

b. Requisitos de admisión de estudiantes nacionales con estudios en el extranjero o de estudiantes extranjeros:

- 1 foto tamaño carnet
- Copia de la hoja de datos personales del pasaporte
- Copia del diploma y los créditos académicos de educación media o su equivalente, debidamente legalizados
- Certificación del MEDUCA que valida la culminación de estudios del nivel de Educación Media.
- Copia de la tarjeta de vacunación actualizada que y de acuerdo al nuevo esquema de vacuna de adulto, que incluya las vacunas de Hepatitis B, influenza, MMR, Neumococo, Varicela y Td.
- Informe radiográfico del tórax con sello y firma de radiólogo idóneo
- Todo documento aportado en un idioma distinto al español deberá ser traducido por un traductor oficial
- Presentación de pruebas psicológicas, idioma inglés e informática.
- Asistir al Curso preparatorio denominado Curso Propedéutico, que no es parte del plan de estudio, sino que constituye un requisito previo.

El Curso Propedéutico incluye el desarrollo de aspectos académicos, psicosociales, e información sobre las características de la comunidad universitaria, y de las formalidades propias de la fase de ingreso y los aspectos



logísticos del desarrollo de las carreras. Se desarrolla antes del inicio del primer semestre, y **su asistencia tendrá carácter de obligatoriedad** para la carrera de Medicina y Cirugía.

Sección II De la Matrícula

Artículo 6. La condición de estudiante de la Carrera de Medicina y Cirugía, se adquiere a través de la matrícula, siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento. El estudiante adquiere los derechos y asume las obligaciones que establecen el Estatuto Universitario y los Reglamentos de la Universidad Latina de Panamá.

Artículo 7. El estudiante recibirá asesoramiento y orientación relacionada con el plan de estudio, requisitos de ingreso, costos de la carrera, horario, financiamiento, reglamento estudiantil y cualquier otra información que sea pertinente a través de la oficina de Admisión o departamentos correspondientes.

Artículo 8. En cada período académico, los estudiantes deberán matricularse en las fechas que se establezcan en el calendario académico, en el Departamento de Registros Académicos. En casos excepcionales la Coordinación general de la Facultad en coordinación con la Dirección de la Carrera, podrá permitir una matrícula extemporánea (Cap. III, Artículo 3.3 del Reglamento Académico), la cual deberá ser aprobada por la Rectoría.

Artículo 9. Las asignaturas deberán matricularse siguiendo el orden establecido y respetando los prerrequisitos establecidos en el Plan de estudios de la carrera y aprobado por la CTDA (Comisión Técnica de Desarrollo Académico)

Artículo 10. El estudiante deberá matricular la cantidad de asignaturas que establece el plan de estudios para cada semestre. Podrán matricularse hasta un máximo de 2 (dos) asignaturas adicionales a las establecidas en el Plan de estudios de la carrera para el semestre, por motivos **debidamente autorizado con Visto Bueno (V^oB^o) por la Dirección de la Carrera.**

Parágrafo 1: El estudiante debe contar con un promedio mínimo de ochenta y uno (81) para matricular asignaturas adicionales, formalizar su matrícula en el período establecido por el calendario académico y acogerse a la oferta académica de grupos y horarios disponibles para el semestre dado.



Artículo 11. El estudiante que se reintegra a la carrera que perdió vigencia, deberá acogerse al Reglamento de homologación de la Universidad Latina de Panamá. En caso de que el plan de la carrera esté vigente, el reintegro se realizará directamente a través de la Dirección de Registros Académicos.

Se permitirá reingresar a aquellos estudiantes que hayan pasado por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que haya solicitado retiro temporal y/o por un período mayor a un (1) año con causa justificada.
- b. Que tenga pendiente algún trámite o entrega de documentos obligatorios.
- c. Que haya sido suspendido por problemas disciplinarios y haya cumplido su sanción.
- d. Inasistencia por procesos administrativos pendientes.

En estos casos, los interesados deberán enviar nota al Director de la Carrera, solicitando su reingreso, y demostrar que han sido superadas las causales que motivaron su retiro temporal. Esta solicitud será revisada por la Dirección de la Carrera o el Coordinador de la Carrera en cada sede, en comunicación con el Coordinador General de la Facultad, tramitará por escrito la solicitud de reingreso al Departamento de Registros académicos.

Sección III De las Convalidaciones

Artículo 13. La convalidación de asignaturas es un reconocimiento que hace la Universidad Latina de Panamá, de los créditos académicos de otras universidades oficialmente reconocidas o de las carreras de la propia Universidad Latina (Art. 128 del Decreto Ejecutivo 539-2018).

Artículo 14. Para convalidar asignaturas es preciso que ésta sea equivalente en créditos, contenido, nivel o duración a la asignatura objeto de la convalidación.

Artículo 15. Las asignaturas prácticas o de carácter clínico, le corresponden al Coordinador de la Carrera en conjunto con el Decano de la FCS realizar la evaluación y aprobación de la convalidación, para garantizar las competencias y destrezas de los futuros profesionales del área de salud.

Artículo 16. Los requisitos necesarios para realizar la convalidación son:

- Formulario de solicitud de convalidación debidamente llenado y firmado.
- Copia de Créditos originales
- Copia del Plan de estudios de la carrera de medicina con sello fresco.
- Copia de Programa analítico certificado.



- Copia certificada de la Resolución mediante la cual la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) aprobó la carrera de Doctor en Medicina y Cirugía de la universidad de procedencia.

Parágrafo: En el caso de la convalidación de créditos de asignaturas aprobadas en universidades extranjeras, el interesado deberá aportar los documentos apostillados. Los documentos que se aporten en un idioma distinto al español, deberán estar traducidos por un traductor público autorizado en el cual se explique el sistema calificación utilizado.

Artículo 17. El personal que realice trámites en admisiones no podrá tramitar ninguna solicitud de convalidación, ni recibir documentos para estos efectos, si el estudiante no aporta la documentación completa y dentro de los términos señalados.

Artículo 18. Los documentos completos deben ser entregados al momento de su inscripción y los resultados de la convalidación se entregarán dentro de su primer mes de estudio. El estudiante debe tener la certeza de haber incluido todas las asignaturas que desea convalidar al presentar la solicitud.

Artículo 19. Las materias a convalidar deben tener la calificación mínima de setenta y uno (71).

Artículo 20. La cantidad máxima de créditos que se pueden convalidar es de sesenta por ciento (60%) del total que componen el plan de estudios de la carrera de medicina.

Sección IV De los Exámenes de suficiencia:

Artículo 21. El examen de suficiencia consiste en una prueba que valida los conocimientos de un estudiante o aspirante a serlo sobre una determinada área y cuyo puntaje obtenido no debe ser menor a ochenta y uno (81).

Requisitos:

- a. Llenar la solicitud de Examen por Suficiencia en las dos primeras semanas de inicio de su carrera.
- b. Copia de los documentos que sustentan el haber adquirido los conocimientos necesarios.
- c. Copia del Recibo de pago de Examen de suficiencia.
- d. Las asignaturas en las que los estudiantes o aspirantes pueden optar por realizar exámenes de suficiencia son Idioma inglés (Nivel I) y Computación.
- e. El estudiante que no se presente para un examen por suficiencia o no lo apruebe con el puntaje señalado, no tendrá derecho a repetirlo, por lo cual



debe matricular nuevamente y aprobar la asignatura correspondiente de forma regular

Capítulo II

Disposiciones Académicas Generales

Sección I

Artículo 22. Los profesores, estudiantes, y personal administrativo, guardarán en todo momento, dentro y fuera de sus instalaciones, un comportamiento basado en los valores éticos, morales y profesionales de la institución, que garantice mantener y acrecentar el prestigio de la misma y de la Universidad Latina de Panamá.

Artículo 23. Es deber fundamental de profesores y estudiantes crear las condiciones y desarrollar un ambiente que promueva la excelencia pedagógica, científica y técnica como proceso en permanente crecimiento.

Artículo 24. El desempeño docente y su presentación personal deberá estar acorde con los valores de la Universidad y de la carrera de Medicina y Cirugía, tomando en consideración que necesariamente cada docente constituye un modelo para sus estudiantes.

Artículo 25. La Facultad de Ciencias de la Salud, reconoce la libertad de cátedra, pero, no significa, la posibilidad de soslayar el **estricto apego al diseño de la carrera vigente aprobado**, por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico y a los reglamentos establecidos.

Artículo 26. Los estudiantes deberán vestir apropiadamente. Debe evitarse, para los varones el uso de, camisetas sin mangas, pantalón corto y para las damas, vestimenta que exponga cintura o escotes pronunciados. No utilizar lentes oscuros, gorras, y chancletas dentro de las aulas de clases.

Parágrafo: Para asistir a las prácticas clínicas y rotaciones, los estudiantes vestirán de blanco, bata blanca con el logo de la Universidad Latina de Panamá

Sección II

De la Asistencia a Clases



Artículo 27. La asistencia y puntualidad a clases, prácticas, laboratorios y otras actividades académicas son obligatorias. Los estudiantes que presenten el 20% de ausencias no justificadas en un mismo curso durante el semestre no tendrán derecho a calificación final. En caso de ausencia justificada, la justificación deberá presentarse a más tardar en las primeras 48 horas de integrarse a clases.

Artículo 28. Sólo podrán asistir al aula los estudiantes que estén debidamente matriculados en la asignatura o en circunstancias excepcionales que cuenten con la autorización expresa de la Rectoría o Secretaria General. El Departamento de Registro proporcionará oportunamente a cada docente la lista oficial de estudiantes matriculados para cada curso.

Artículo 29. Los profesores se deberán permitir la entrada a las aulas a aquellos estudiantes que lleguen después de la hora indicada en los horarios, para que escuchen las mismas, pero se considerará tardanza hasta 30 minutos y ausencias después de 45 minutos después de iniciada la misma

Artículo 30. La asistencia y puntualidad por parte de los docentes debe cumplirse de acuerdo al horario establecido. En caso de no poder cumplir con la asistencia, deberá avisar con una anticipación, al Director de la carrera o a la Asistencia académica encargada de la carrera en la correspondiente sede, en forma personal, por teléfono o correo electrónico.

Artículo 31. Toda jornada de clases que no se hubiere llevado a cabo por inasistencia del docente, días feriados u otro motivo, tendrá que ser repuesta por éste.

Artículo 32. Para estos efectos, el docente requerirá acordar una fecha con un mínimo del 80% de los estudiantes, solicitar la aprobación por escrito al respectivo Decano o Coordinador y al tener dicha aprobación programar la reposición a través de Latina Learning Site. Dicha reposición deberá ser comunicada mediante formulario de Reposición de clases a la Asistencia Académica, con 5 días de anticipación, indicando los detalles de la misma.

Artículo 33. En ausencias prolongadas del docente, (3 o más clases consecutivas), en coordinación con el Coordinación general o la Dirección de Carrera, el docente podrá designar un sustituto de reconocida capacidad técnica y académica, para que desarrolle las actividades correspondientes establecidas en su programación analítica.



Artículo 34. Las justificaciones de inasistencia a clases deberán presentarse en un plazo no mayor a tres días hábiles una vez terminada la incapacidad, por escrito y adjuntando el respectivo certificado médico.

Sección III

De las Generalidades de los cursos

Artículo 35. El profesor deberá cumplir con el desarrollo del contenido programático del curso aprobado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico:

- a. Entrega de Programación Analítica al iniciar sus clases del semestre, al Director de carrera, usando el formato establecido por la Universidad Latina.
- b. La programación analítica se publicará al inicio de cada curso, en la plataforma de la Universidad Latina de Panamá.
- c. Cuando varios profesores imparten el mismo curso, los contenidos a desarrollar, cronogramas y lo concerniente a la evaluación deberá ser equivalente para todos los grupos.
- d. Cada docente recomendará un texto básico de referencia para el curso que desarrolla. Dicho texto podrá ser utilizado para formular las evaluaciones, sin excluir cualquier tipo de artículo que se considere de estudio. De no existir un texto que según criterio docente se adapte adecuadamente a la asignatura, el docente deberá preparar una selección de textos o antología que responda a las necesidades del curso.
- e. Los docentes de cada asignatura, en coordinación con el Director de la carrera, desarrollarán bancos de preguntas, según el formato que utiliza el Consejo interinstitucional de Certificación básica de la Carrera de Medicina y Cirugía.
- f. Los docentes cuentan con los libros que están en e-books, como parte del desarrollo de los diferentes cursos y podrán recomendar investigaciones o lecturas. Los mismos recibirán capacitación para su uso.

Artículo 36. La jornada académica se ajustará a los siguientes parámetros:

- Los cursos se impartirán de acuerdo al horario establecido para cada semestre.



- Cada hora académica tendrá una duración de 45 minutos, excepto aquellos casos que por razones del proceso de enseñanza aprendizaje deba ser modificada previa aprobación del Director de la carrera.
- Las jornadas docentes iniciarán a las 7:00 a.m. y concluirán a las 9.05 p.m. los días de semana. Sábados, iniciarán a las 7.00 a.m. y concluirán a las 5.00 p.m.
- Las actividades docentes deberán iniciar puntualmente, para así obtener el mayor provecho del tiempo disponible.
- En aquellos casos en los que la Universidad Latina o la Facultad establezcan convenios específicos que incluyan momentos del proceso docente, los horarios de estas actividades se establecerán a la mejor conveniencia de las instituciones involucradas.
- Los profesores deben ajustarse al horario establecido y evitar, en la medida de lo posible, hacer cambios de horarios. En caso de necesidad de cambios permanentes en el horario este se deberá solicitar previamente y por escrito al Director de la carrera, acompañado por nota donde la totalidad de los estudiantes manifiesten mediante firma, estar de acuerdo con ello.

Sección IV

De las Tutorías

Artículo 37. Se llama tutoría a un curso académico presencial de alta dedicación docente por estudiante, de veinte (20) horas y de cuarenta horas (40) aquellas que tengan un componente clínico o práctico, desarrollado en un horario libre acordado entre el docente y estudiante, en las instalaciones de la Universidad Latina de Panamá, durante un cuatrimestre bajo la supervisión del Decanato y cumpliendo con los objetivos de los saberes y competencias que se exigen a los estudiantes

Artículo 38. Se desarrollarán cursos por tutoría cuando existan motivos excepcionales autorizados por el Director de la carrera y el Coordinador general de la Facultad o Sede.

Artículo 39. La solicitud de un curso por tutoría, deberá presentarse ante el Departamento de Registros Académicos para su debido trámite, dentro del período establecido en el calendario académico.



Sección V

De la Evaluación de los Cursos por el Docente

Artículo 40. Todo estudiante tiene derecho a conocer previamente los criterios mediante los cuales será evaluado, señalándoles expresamente el porcentaje de la nota total que corresponde a cada aspecto, sean investigaciones, trabajos individuales o grupales, charlas, exámenes, asistencia o cualquier otro.

Artículo 41. Todo estudiante tiene derecho a revisar los exámenes, trabajos, proyectos u otras pruebas de cualquier tipo en que haya participado, a más tardar, **quince (15) días calendarios** después de la evaluación

Las calificaciones se expresan en números de acuerdo con la siguiente escala:

| | |
|-------------------|--|
| Excelente | (de 91 a 100) |
| Bueno | (de 81 a 90) |
| Regular | (de 71 a 80) |
| <i>Deficiente</i> | <i>(de 61 a 70, con derecho a presentar prueba de rehabilitación).</i> |
| <i>Reprobado</i> | <i>(60 puntos o menos, sin derecho a prueba de rehabilitación). Tendrá que repetir el curso.</i> |

Artículo 42. Los cursos con componente clínico, con evaluaciones deficientes podrán aprobarse mediante Pruebas de rehabilitación, que incluyan pruebas prácticas y exámenes teóricos, de no alcanzarse la calificación de aprobación (71) estos cursos deben repetirse.

Artículo 43. La evaluación del aprendizaje debe considerar las características y naturaleza de los diferentes procesos y etapas.

- **Evaluación de clases teóricas:** las pruebas evidencian el conocimiento adquirido y el desarrollo de la capacidad de análisis e integración de los mismos.
- **Evaluación de clases prácticas:** están destinadas a la adquisición por parte de los estudiantes de habilidades, y actitudes específicas. En consecuencia, las evaluaciones deben desarrollarse mediante instrumentos especiales que midan el alcance de los objetivos, tales como, identificaciones de estructuras, presentación de casos y procedimientos, presentación de resúmenes, entre otras.



- **Evaluación de las prácticas y rotaciones clínico quirúrgicas:**
proporciona a los estudiantes destrezas, habilidades, valores y actitudes. Los instrumentos deben evidenciar lo referente al desarrollo de las competencias profesionales integrales de los estudiantes (habilidades, destrezas y actitudes).

Artículo 44. Para regular la evaluación de los estudiantes, definen las siguientes actividades susceptibles de evaluar:

- Investigación y proyectos
- Trabajo en clase, presentaciones, talleres y seminarios
- Actividades de laboratorio
- Actividades prácticas
- Talleres de simulación
- Prácticas clínicas
- Informe de práctica clínica
- Presentación de casos clínicos
- Evaluación de preceptores
- Participación y asistencia
- Pruebas escritas parciales: mínimo de 2 y se recomienda utilizar el sistema de selección múltiple.
- Examen final de la asignatura

Las evaluaciones realizadas durante cada semestre deberán ser entregadas a los estudiantes en un **período no mayor de 7 días hábiles**, y el docente analizará las mismas con los estudiantes.

Artículo 45. En caso de que el estudiante repruebe una asignatura que no sea pre requisito de otra, el estudiante deberá matricular esta asignatura como su primera opción y las del semestre siguiente siempre y cuando no haya conflicto de choques de horarios.

Artículo 46. En caso de que el estudiante repruebe dos asignaturas, deberá matricular inicialmente dichas asignaturas y las asignaturas del siguiente semestre, siempre que no sean **prerrequisitos** y no haya conflicto de horarios.

Artículo 47. En caso de reprobarse hasta tres (3) asignaturas por semestre, deberá matricular únicamente las asignaturas reprobadas.



Artículo 48. En el caso en que un estudiante repruebe más tres asignaturas por dos semestres consecutivos, tendrá matrícula condicional.

Parágrafo 1: En el caso de reprobación de una misma asignatura más de dos (2) veces, el estudiante deberá realizar el curso por tutoría y tendrá matrícula condicional.

Parágrafo 2: Cuando se trata de estudiantes de V Semestre en adelante, su condición será evaluada por el Director de la Carrera y el Coordinador General.

Artículo 49. En caso de ser imprescindible la realización de una prueba fuera de la Universidad, el docente deberá solicitar autorización por escrito al Coordinador General en el que se expongan las circunstancias del mismo.

Artículo 50. En el caso en que un determinado estudiante no se presente a la realización de un examen, se colocará en la casilla S/N.,

Si la ausencia es debidamente justificada, el estudiante será autorizado para reponer el examen, mediante la presentación de evidencia formal o documentación probatoria.

En este caso, el estudiante deberá presentar al respectivo docente, por escrito y en **un plazo no mayor a los cinco días calendario**, posteriores al examen, su solicitud de reposición, justificando su inasistencia y adjuntando la documentación pertinente.

En el caso de exámenes orales, se recomienda que el docente esté acompañado por otro profesor invitado o un observador. Antes de iniciar la prueba, el profesor debe haber formulado las preguntas por escrito.

Para la realización de los exámenes escritos parciales y finales, se seguirán las sugerencias antes mencionadas.

Todo estudiante que asista a un examen de rehabilitación deberá cancelar su costo previo al ingreso del mismo.

El docente dispondrá de cinco (5) días hábiles para entregar las calificaciones al Departamento de Registros Académicos.

Artículo 51. Del Reclamo de Calificaciones: Todo estudiante tiene derecho a presentar un reclamo de nota, cuando no esté de acuerdo con la capturada en el sistema de calificaciones



El docente cuenta con **5 días hábiles** para responder al reclamo de nota con la justificación de su respuesta.

Artículo 52. De los exámenes finales y promedio final contará con 5 días hábiles a partir de su aplicación y registrar la nota en LLS

Parágrafo: En caso de haber disconformidad por parte del estudiante se procederá de la siguiente forma:

a. El interesado solicitará y llenará en el Departamento de Registros Académicos un “Formulario de Reclamos de notas / revisión de Pruebas Semestrales”

b. El Departamento de Registros Académicos notificará al profesor.

c. El Profesor debe dejar constancia por escrito de la respuesta y de la sesión efectuada con el estudiante, si la hubiere, indicando claramente si acoge o no el reclamo, e indicando la razón de esta decisión.

d. En caso de no cumplirse el tiempo de respuesta estipulado, el estudiante tiene derecho a presentar un Recurso de Apelación a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la negativa del docente.

e. Si el estudiante aún expresara inconformidad razonable en relación a la aplicación de los aspectos formales del examen, podrá apelar ante el Decano de la Facultad o Coordinador de sede. En este caso, el Decano o Coordinador nombrará una comisión integrada por tres (3) docentes encargada de revisar el reclamo sobre los aspectos formales del examen y decidir sobre el recurso de apelación.

SECCIÓN VI

DE LOS LABORATORIOS Y CLÍNICAS

Artículo 53. Las prácticas de simulación se desarrollan en el marco de las asignaturas pertinentes. La calificación obtenida será uno de los componentes de la calificación de la asignatura.

Para el uso de los Laboratorios y el CAI (Centro de Anatomía interactiva), se regirán de acuerdo al Reglamento interno de Laboratorios.

Artículo 54. Prácticas y rotaciones clínicas. Se organizará un calendario de rotación para cada semestre. Para organizar los grupos de práctica y rotaciones clínicas, se tomará en cuenta el criterio de las Direcciones de Docencia de cada hospital y/o Centros de Salud donde se realicen las mismas.



Artículo 55. Cada cátedra deberá contar con un cuadro de preceptores clínicos que apoyaran a los estudiantes en sus prácticas. Estos preceptores actuarán en forma coordinada con los profesores responsables de cada cátedra. Los preceptores evaluarán a los estudiantes en forma semanal, para lo cual utilizarán un formulario u hoja de cotejo que se les suministrará.

A. Requisitos para realizar la Práctica integral: estudiantes de Medicina y Cirugía:

- Haber aprobado con promedio igual o mayor a 71, todas las asignaturas del Plan de Estudios hasta el onceavo (11º) semestre inclusive.
- Haber sido certificado por la Universidad como competente en el dominio del idioma inglés.
- Haber sido certificado por la Universidad como competente en el uso de Tecnología de la información y comunicación.

CAPITULO III.

SECCIÓN I

DEL EGRESO

Artículo 56. Para iniciar trámites de graduación, los estudiantes deben haber cumplido con todos los requisitos académicos y extracurriculares, establecidos en el Plan de estudios y estar paz y salvo con el Departamento Registros Académicos, Finanzas y la Biblioteca.

Artículo 57. La Oficina de Registros Académicos mantendrá actualizado el expediente estudiantil.

1. Requisitos académicos:

- Aprobadas todas las asignaturas
- Certificación de aprobación del total de horas de las prácticas profesionales y/o integrales, con una evaluación igual a mayor a 71.
- Aprobación del examen general de integración (medicina)

2. Requisitos extracurriculares

- Curso de Primeros Auxilios de un día de duración que incluya los componentes del Programa American Heart Association: Salva Corazones Resucitación Cardiopulmonar (RCP) y uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA).
- Haber participado con un mínimo de 60 horas en conferencias o programas de educación médica continua.



SECCION II

DE LOS ÍNDICES ACADÉMICOS

Artículo 58. De acuerdo al Reglamento Académico de la Universidad Latina el cálculo del índice académico se realiza multiplicando la calificación obtenida en cada asignatura, por el número de créditos de dicha asignatura. Posteriormente se suman los productos obtenidos y el total se divide por el número de créditos de la carrera.

Cuando haya convalidado determinadas asignaturas, las mismas no serán tomadas en cuenta en el cálculo del índice académico, para garantizar que todos los estudiantes compitan por los puestos de honor, en paridad de condiciones con aquellos que no hayan convalidado, en estos casos no se considerarán las calificaciones obtenidas en las asignaturas convalidadas y los créditos de estas asignaturas se sustraerán del total de créditos.

CAPITULO V

INVESTIGACION

Capítulo 59. El proceso de Investigación, Innovación y Desarrollo en la Universidad Latina de Panamá está normado a nivel general en el Manual de investigación de la Universidad Latina de Panamá.

En este marco, en la Carrera de Medicina, el Coordinador asignado en la carrera es el encargado de dar el Visto Bueno, y de así considerarse se solicitará la aprobación por el Comité Institucional de Bioética de la Investigación.

CAPITULO VI

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 60. El componente de Extensión universitaria promueve el desarrollo de actividades que permiten la interacción de los estudiantes con segmentos de la sociedad que se constituyen en potenciales escenarios de su futura actividad profesional, lo que genera una retroalimentación sociológica y psicológica pertinente a su perfil de formación profesional.

Parágrafo: El componente de Extensión Universitaria incluye la posibilidad de experiencias en otros países mediante pasantías, prácticas hospitalarias y otras



estrategias de movilidad estudiantil; ésta participación será registrada en los expedientes de dichos estudiantes.

CAPÍTULO VII

El Departamento de Registro Académico

Artículo 61. El Departamento de Registros Académicos es una dependencia de la Dirección Institucional de Registros Académicos, encargada de regular, coordinar, organizar, planificar y ejecutar los procedimientos de registros académicos de los estudiantes y graduados.

Artículo 62. El Departamento de Registro Académico contiene información de carácter confidencial por lo que es manejada en forma cuidadosa, por colaboradores debidamente seleccionados. Sus funciones son las establecidas en el Reglamento Académico Institucional.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

De las Asociaciones estudiantiles:

Artículo 63. Los estudiantes tienen el derecho de integrar organizaciones estudiantiles, con miras a intercambios académicos, desarrollo de actividades de extensión e investigación. Por lo antes mencionado, se conformarán y coordinarán las siguientes asociaciones:

- Asociación de estudiantes de Medicina, de la Universidad Latina de Panamá (ASEMLAT).
- Comité científico de estudiantes de Medicina de la Universidad Latina (CCEMUL).
- Comité de estudiantes de Medicina por la formación académica y sociocultural de la Universidad Latina de Panamá (CEMFAS).

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64. Este Reglamento o sus modificaciones entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Latina de Panamá y será publicado en su sitio Web.



RESOLUCIÓN N° 41

22 de abril de 2019

CONSIDERANDO

La Universidad Latina de Panamá considerando que, la Ley 52 de 26 de junio de 2015 que reglamenta el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), recomienda que toda reglamentación institucional debe estar debidamente revisada y en correspondencia con base a las políticas vigentes y bajo los artículos reglamentados de esta ley.

RESUELVE

1. Aprobar la actualización del Reglamento de la carrera de Licenciatura de Doctor en Medicina y Cirugía
2. Proceder a la comunicación y divulgación del Reglamento a todas las instancias correspondientes.

Dado en la Universidad Latina de Panamá, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de 2019.

Consejo Académico

Secretaria General

